Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Ref.: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**
Demandante: **HILDA ROCIO LÓPEZ VILLAMIZAR**
Demandado: **ACREEDORES VARIOS**
Radicado: **150013153002-2018-00007-00**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la señora **HILDA ROCIO LÓPEZ VILLAMIZAR,** por medio del presente escrito, acudo de forma respetuosa ante el Señor Juez del Concurso, a fin de dar cumplimiento al auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023):

Respecto del informe de gestión requerido frente a la notificación dirigida a las entidades **MINISTERIO DE TRABAJO**, **CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS "DIAN"**, me permito indicar que el día ***cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023),*** fueron enviados los oficios a cada una de las entidades mencionadas.

Por lo anterior, el día ***seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)*** se remitió memorial al Despacho dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), que ordenó la comunicación a dichas Entidades de los oficios expedidos por el Despacho.

Por lo anterior, me permito adjuntar:

- Copia de envió del memorial remitido al Despacho aportando radicación y envío de los oficios dirigidos al **MINISTERIO DE TRABAJO**, **CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS "DIAN"**.

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Gmail

Consultores Profesionales ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

313

CUMPLIMIENTO TRAMITE OFICIOS AUTO 23 DE JUNIO DE 2023; HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR; REORGANIZACIÓN DE PASIVOS; RADICADO: 150013153002-2018-00007-00

1 mensaje

Consultores Profesionales ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com> 6 de julio de 2023, 16:10
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyaca - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá
Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá
Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California
Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda.
Formación en Insolvencia Persona Natural No Comerciante - Fundacion Liborio Mejia.

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 310 819 80 91

Calle 46A N° 3A-07, Barrio las quintas

Tunja - Boyacá

CUMPLIMIENTO TRAMITE OFICIOS AUTO 23 DE JUNIO DE 2023_ HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR.pdf
2149K

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ
E. S. D.

Ref: Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos
Solicitante: **HILDA ROCIO LÓPEZ VILLAMIZAR**
Radicado: **150013153002 – 2018 – 00007 – 00**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7´174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **HILDA ROCIO LÓPEZ VILLAMIZAR,** por medio del presente escrito acudo de forma respetuosa ante el Señor Juez del Concurso, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), me permito de aportar lo siguiente:

Mediante el presente, me permito aportar radicación y trámite de los oficios dirigidos a la **CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA – BOYACÁ** al correo electrónico servicioalcliente@cctunja.org.co, info@cctunja.org.co, reerpcion1@cctunja.org.co, profregistro3@cctunja.org.co, profregistro4@cctunja.org.co, profregistro2@cctunja.org.co, profsistemas@cctunja.org.co; **MINISTERIO DE TRABAJO** al correo notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co; **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** al correo notificacionesjudiciales@dian.gov.co, 032402_gestiondocumental@dian.gov.co. (En treinta (30) páginas).

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7´174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Gmail

Consultores Profesionales ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

COMUNICACIÓN OFICIO 0350; HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR; REORGANIZACIÓN DE PASIVOS; RADICADO: 150013153002-2018-0007-00

1 mensaje

Consultores Profesionales ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com> 5 de julio de 2023, 10:26
Para: "servicioalcliente@cctunja.og.co" <servicioalcliente@cctunja.og.co>, "info@cctunja.org.co" <info@cctunja.org.co>, "recepcion1@cctunja.org.co" <recepcion1@cctunja.org.co>, "profregistro3@cctunja.org.co" <profregistro3@cctunja.org.co>, "profregistro4@cctunja.org.co" <profregistro4@cctunja.org.co>, "profregistro2@cctunja.org.co" <profregistro2@cctunja.org.co>, "profsistemas@cctunja.org.co" <profsistemas@cctunja.org.co>

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá
Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá
Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California
Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda.
Formación en Insolvencia Persona Natural No Comerciante - Fundacion Liborio Mejia.

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 310 819 80 91

Calle 46A N° 3A-07, Barrio las quintas

Tunja - Boyacá

OFICIO N 0349_CAMARAS COMERCIO TUNJA_ Hilda Rocio Lopez.pdf
416K

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

OFICIO N° 0349

Tunja, 30 de junio de 2023

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
Email:servicioalcliente@cctunja.og.co
info@cctunja.org.co
recepcion1@cctunja.org.co
profregistro3@cctunja.org.co
profregistro4@cctunja.org.co
profregistro2@cctunja.org.co
profsistemas@cctunja.org.co
recepcion1@cctunja.org.co
Copia: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

REF: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 150013153002-2018-00007-00 seguido por HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR C.C. N°21.248.863 contra ACREEDORES VARIOS.

Respetados señores:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), comedidamente me permito comunicarles que se dispusó: *"(...) EXPEDIR oficios dirigidos a la Cámara de Comercio, el Ministerio del Trabajo, y la Dirección de Impuesto Y Aduanas Nacionales y enviarlo al correo electrónico consultoresprofesionalesltda@gmail.com, para que realicen el trámite correspondiente".*

En auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) se resolvió: *"(...) DÉCIMO: ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor".*

Sírvase realizar la inscripción y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte interesada.

Permitiendome remitir copia de los mentados autos.

Atentamente,

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*REORGANIZACION*
DEMANDANTE	*HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR*
DEMANDADO	*ACREEDORES VARIOS*
RADICACION	***150013153002-2018-00007-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se ordena:

INCORPORAR la información allegada por el apoderado de la demandante visible en el PDF 068.

EXPEDIR oficios dirigidos a la Cámara de Comercio, el Ministerio del Trabajo, y la Dirección de Impuesto Y Aduanas Nacionales y enviarlo al correo electrónico consultoresprofesionalesltda@gmail.com, para que realicen el trámite correspondiente.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo

electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 22, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8155502489065827fe04523bf294bd65d3d3caded907acfa3c891ce94741c68**
Documento generado en 23/06/2023 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

396

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

Tunja, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
DEMANDANTE	HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	**150013153002-2018-00007-00**

Vencido el término concedido a las partes para realizar el acuerdo de reorganización, y ante la ausencia de votos favorables, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, se ordenara continuar con el trámite para llevar a cabo el ACUERDO DE ADJUDICACIÓN conforme lo dispone en artículo 37 del régimen de insolvencia, designando al liquidador, señalando el respectivo término, para efectos de la presentación del inventario avaluado y advirtiendo al deudor, acreedores, promotor y demás interesados los efectos por la no presentación del acuerdo de reorganización al proceso partir de la presente instancia procesal, contemplados en el artículo 38 del estatuto de insolvencia.

Aunado a lo anterior, se evidencia que:

1. Mediante providencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se concedió al promotor el término de 4 meses para la presentación del acuerdo de reorganización.
2. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), allega el informe de la solicitud a los acreedores de la deudora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, la cual contiene una votación del 42.14% de la categoría "E".
3. El treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), se requirió a la deudora y a su apoderado para que diera cumplimiento a los ordinales VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO de la providencia que admitió el proceso de reorganización de fecha 01 de marzo de 2018; así mismo, se requirió al promotor para que acreditara la gestión realizada para la notificación de los acreedores que no se habían pronunciado.
4. El 01 de febrero de dos mil veinte (2020) el promotor informa: que frente al acreedor Pedro Fernel Cárdenas Montoya remitió comunicación por correo certificado que fue devuelto con la novedad "MANIFIESTAN NO CONOCER AL DESTINATARIO (...) CONCEPTO: DIRECCIÓN ERRADA", agrega que, remitido la información a un correo electrónico suministrado por la deudora sin obtener respuesta. Frente a Davivienda señala que remitió la información al correo electrónico suministrado por la deudora sin recibir respuesta.
5. El 24 de febrero de dos mil veinte (2020) indica el promotor que el acuerdo de reorganización no podrá ser aprobado por ausencia de votos favorables.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por el despacho y la imposibilidad de aprobar el acuerdo de reorganización,

es del caso dar apertura a la etapa liquidatoria y se designará como liquidador al promotor JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO, se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización junto a las demás consecuencias previstas en el artículo 37 y 38 del régimen de insolvencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR identificada con C.C 21.248.863 de Villavicencio (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la persona natural comerciante HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR identificado con C.C 21.248.863 de Villavicencio (Meta), de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior la señora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en liquidación por adjudicación"*.

CUARTO: DESIGNAR como liquidador dentro del presente proceso, a quien fungió como promotor, esto es, al doctor JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 y , el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

SEXTO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018.

SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, la finalización de sus funciones y que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia deberá entregar la totalidad de los bienes, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios al liquidador.

OCTAVO: ORDENAR al liquidador que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos.

Dichos activos deberán ser avaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

NOVENO: ADVERTIR al LIQUIDADOR que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por éste juez.

DECIMO: ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

En consecuencia, se advierte que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de

su competencia. ADVERTIR que, si el deudor posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

DÉCIMO QUINTO: PREVENIR a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora designada en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a la deudora sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la señora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, que dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas.

PREVENIR a la deudora que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 3, artículo 86 de la ley 222 de 1995.

ADVERTIR al liquidador, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la liquidadora que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

398

VIGÉSIMO: ORDENAR al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes y **DECRETAR** el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR que por secretaría se expidan copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO CUARTO: AGREGAR los estados financieros del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019 vistos a folio 374 a 384.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No. 06 hoy veintiocho (28) de febrero de 2020.

CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

Gmail

Consultores Profesionales ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

COMUNICACIÓN OFICIO 0350; HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR; REORGANIZACIÓN DE PASIVOS; RADICADO: 150013153002-2018-0007-00

1 mensaje

Consultores Profesionales ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com> 5 de julio de 2023, 10:23
Para: MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>, Soluciones Documental <solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá
Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá
Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California
Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda.
Formación en Insolvencia Persona Natural No Comerciante - Fundacion Liborio Mejia.

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 310 819 80 91

Calle 46A N° 3A-07, Barrio las quintas

Tunja - Boyacá

OFICIO N 0350_MIN TRABAJO_ Hilda Rocio Lopez.pdf
433K

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

OFICIO N° 0350

Tunja, 30 de junio de 2023

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Email: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co
Copia: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

REF: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 150013153002-2018-00007-00 seguido por HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR C.C. N°21.248.863 contra ACREEDORES VARIOS.

Respetados señores:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), comedidamente me permito comunicarles que se dispusó: *"(...) EXPEDIR oficios dirigidos a la Cámara de Comercio, el Ministerio del Trabajo, y la Dirección de Impuesto Y Aduanas Nacionales y enviarlo al correo electrónico consultoresprofesionalesltda@gmail.com, para que realicen el trámite correspondiente".*

En auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) se resolvió: *"(...)* ***DÉCIMO TERCERO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo*** *y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia. ADVERTIR que, si el deudor posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009".*

Permitiendome remitir copia de los mentados autos.

Atentamente,

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*REORGANIZACION*
DEMANDANTE	*HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR*
DEMANDADO	*ACREEDORES VARIOS*
RADICACION	***150013153002-2018-00007-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se ordena:

INCORPORAR la información allegada por el apoderado de la demandante visible en el PDF 068.

EXPEDIR oficios dirigidos a la Cámara de Comercio, el Ministerio del Trabajo, y la Dirección de Impuesto Y Aduanas Nacionales y enviarlo al correo electrónico consultoresprofesionalesltda@gmail.com, para que realicen el trámite correspondiente.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo

electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 22, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8155502489065827fe04523bf294bd65d3d3caded907acfa3c891ce94741c68**
Documento generado en 23/06/2023 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

396

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

Tunja, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
DEMANDANTE	HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	**150013153002-2018-00007-00**

Vencido el término concedido a las partes para realizar el acuerdo de reorganización, y ante la ausencia de votos favorables, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, se ordenara continuar con el trámite para llevar a cabo el ACUERDO DE ADJUDICACIÓN conforme lo dispone en artículo 37 del régimen de insolvencia, designando al liquidador, señalando el respectivo término, para efectos de la presentación del inventario avaluado y advirtiendo al deudor, acreedores, promotor y demás interesados los efectos por la no presentación del acuerdo de reorganización al proceso partir de la presente instancia procesal, contemplados en el artículo 38 del estatuto de insolvencia.

Aunado a lo anterior, se evidencia que:

1. Mediante providencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se concedió al promotor el término de 4 meses para la presentación del acuerdo de reorganización.
2. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), allega el informe de la solicitud a los acreedores de la deudora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, la cual contiene una votación del 42.14% de la categoría "E".
3. El treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), se requirió a la deudora y a su apoderado para que diera cumplimiento a los ordinales VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO de la providencia que admitió el proceso de reorganización de fecha 01 de marzo de 2018; así mismo, se requirió al promotor para que acreditara la gestión realizada para la notificación de los acreedores que no se habían pronunciado.
4. El 01 de febrero de dos mil veinte (2020) el promotor informa: que frente al acreedor Pedro Fernel Cárdenas Montoya remitió comunicación por correo certificado que fue devuelto con la novedad "MANIFIESTAN NO CONOCER AL DESTINATARIO (...) CONCEPTO: DIRECCIÓN ERRADA", agrega que, remitido la información a un correo electrónico suministrado por la deudora sin obtener respuesta. Frente a Davivienda señala que remitió la información al correo electrónico suministrado por la deudora sin recibir respuesta.
5. El 24 de febrero de dos mil veinte (2020) indica el promotor que el acuerdo de reorganización no podrá ser aprobado por ausencia de votos favorables.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por el despacho y la imposibilidad de aprobar el acuerdo de reorganización,

es del caso dar apertura a la etapa liquidatoria y se designará como liquidador al promotor JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO, se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización junto a las demás consecuencias previstas en el artículo 37 y 38 del régimen de insolvencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR identificada con C.C 21.248.863 de Villavicencio (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la persona natural comerciante HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR identificado con C.C 21.248.863 de Villavicencio (Meta), de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior la señora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en liquidación por adjudicación"*.

CUARTO: DESIGNAR como liquidador dentro del presente proceso, a quien fungió como promotor, esto es, al doctor JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 y , el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

SEXTO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018.

SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, la finalización de sus funciones y que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia deberá entregar la totalidad de los bienes, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios al liquidador.

OCTAVO: ORDENAR al liquidador que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos.

Dichos activos deberán ser avaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

NOVENO: ADVERTIR al LIQUIDADOR que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por éste juez.

DECIMO: ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

En consecuencia, se advierte que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de

su competencia. ADVERTIR que, si el deudor posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

DÉCIMO QUINTO: PREVENIR a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora designada en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a la deudora sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la señora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, que dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas.

PREVENIR a la deudora que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 3, artículo 86 de la ley 222 de 1995.

ADVERTIR al liquidador, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la liquidadora que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

398

VIGÉSIMO: ORDENAR al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes y **DECRETAR** el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR que por secretaría se expidan copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO CUARTO: AGREGAR los estados financieros del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019 vistos a folio 374 a 384.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No. 06 hoy veintiocho (28) de febrero de 2020.

CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

Gmail

Consultores Profesionales ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

COMUNICACIÓN OFICIO 0351; HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR; REORGANIZACIÓN DE PASIVOS; RADICADO: 150013153002-2018-0007-00

Consultores Profesionales ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com> 5 de julio de 2023, 10:20
Para: notificacionesjudiciales@dian.gov.co, "NOTIFICACIONESJUDICIALESDIAN@DIAN.GOV.CO" <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>, 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá
Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá
Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California
Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda.
Formación en Insolvencia Persona Natural No Comerciante - Fundacion Liborio Mejia.

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 310 819 80 91

Calle 46A N° 3A-07, Barrio las quintas

Tunja - Boyacá

OFICIO N 0351_DIAN_ Hilda Rocio Lopez.pdf
432K

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

OFICIO N° 0351

Tunja, 30 de junio de 2023

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Email: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
032402_gestiondocumental@dian.gov.co
Copia: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

REF: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 150013153002-2018-00007-00 seguido por HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR C.C. N°21.248.863 contra ACREEDORES VARIOS.

Respetados señores:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), comedidamente me permito comunicarles que se dispusó: *"(...) EXPEDIR oficios dirigidos a la Cámara de Comercio, el Ministerio del Trabajo, y la Dirección de Impuesto Y Aduanas Nacionales y enviarlo al correo electrónico consultoresprofesionalesltda@gmail.com, para que realicen el trámite correspondiente".*

En auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) se resolvió: *"(...) DÉCIMO TERCERO:* ***ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al*** *Ministerio de Trabajo y* ***a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia****. ADVERTIR que, si el deudor posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009".*

Permitiendome remitir copia de los mentados autos.

Atentamente,

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*REORGANIZACION*
DEMANDANTE	*HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR*
DEMANDADO	*ACREEDORES VARIOS*
RADICACION	***150013153002-2018-00007-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se ordena:

INCORPORAR la información allegada por el apoderado de la demandante visible en el PDF 068.

EXPEDIR oficios dirigidos a la Cámara de Comercio, el Ministerio del Trabajo, y la Dirección de Impuesto Y Aduanas Nacionales y enviarlo al correo electrónico consultoresprofesionalesltda@gmail.com, para que realicen el trámite correspondiente.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo

electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 22, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8155502489065827fe04523bf294bd65d3d3caded907acfa3c891ce94741c68**
Documento generado en 23/06/2023 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

396

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

Tunja, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
DEMANDANTE	HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	**150013153002-2018-00007-00**

Vencido el término concedido a las partes para realizar el acuerdo de reorganización, y ante la ausencia de votos favorables, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, se ordenara continuar con el trámite para llevar a cabo el ACUERDO DE ADJUDICACIÓN conforme lo dispone en artículo 37 del régimen de insolvencia, designando al liquidador, señalando el respectivo término, para efectos de la presentación del inventario avaluado y advirtiendo al deudor, acreedores, promotor y demás interesados los efectos por la no presentación del acuerdo de reorganización al proceso partir de la presente instancia procesal, contemplados en el artículo 38 del estatuto de insolvencia.

Aunado a lo anterior, se evidencia que:

1. Mediante providencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se concedió al promotor el término de 4 meses para la presentación del acuerdo de reorganización.
2. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), allega el informe de la solicitud a los acreedores de la deudora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, la cual contiene una votación del 42.14% de la categoría "E".
3. El treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), se requirió a la deudora y a su apoderado para que diera cumplimiento a los ordinales VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO de la providencia que admitió el proceso de reorganización de fecha 01 de marzo de 2018; así mismo, se requirió al promotor para que acreditara la gestión realizada para la notificación de los acreedores que no se habían pronunciado.
4. El 01 de febrero de dos mil veinte (2020) el promotor informa: que frente al acreedor Pedro Fernel Cárdenas Montoya remitió comunicación por correo certificado que fue devuelto con la novedad "MANIFIESTAN NO CONOCER AL DESTINATARIO (...) CONCEPTO: DIRECCIÓN ERRADA", agrega que, remitido la información a un correo electrónico suministrado por la deudora sin obtener respuesta. Frente a Davivienda señala que remitió la información al correo electrónico suministrado por la deudora sin recibir respuesta.
5. El 24 de febrero de dos mil veinte (2020) indica el promotor que el acuerdo de reorganización no podrá ser aprobado por ausencia de votos favorables.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por el despacho y la imposibilidad de aprobar el acuerdo de reorganización,

es del caso dar apertura a la etapa liquidatoria y se designará como liquidador al promotor JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO, se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización junto a las demás consecuencias previstas en el artículo 37 y 38 del régimen de insolvencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR identificada con C.C 21.248.863 de Villavicencio (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la persona natural comerciante HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR identificado con C.C 21.248.863 de Villavicencio (Meta), de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior la señora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en liquidación por adjudicación"*.

CUARTO: DESIGNAR como liquidador dentro del presente proceso, a quien fungió como promotor, esto es, al doctor JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 y , el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

SEXTO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018.

SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, la finalización de sus funciones y que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia deberá entregar la totalidad de los bienes, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios al liquidador.

OCTAVO: ORDENAR al liquidador que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos.

Dichos activos deberán ser avaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

NOVENO: ADVERTIR al LIQUIDADOR que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por éste juez.

DECIMO: ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

En consecuencia, se advierte que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de

su competencia. ADVERTIR que, si el deudor posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

DÉCIMO QUINTO: PREVENIR a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora designada en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a la deudora sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la señora HILDA ROCIÓ LÓPEZ VILLAMIZAR, que dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas.

PREVENIR a la deudora que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 3, artículo 86 de la ley 222 de 1995.

ADVERTIR al liquidador, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la liquidadora que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

398

VIGÉSIMO: ORDENAR al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes y **DECRETAR** el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR que por secretaría se expidan copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO CUARTO: AGREGAR los estados financieros del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019 vistos a folio 374 a 384.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No. 06 hoy veintiocho (28) de febrero de 2020.

CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria